

# **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 38 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TÀRBENA (ALICANTE)**

Municipio: TÀRBENA

Iniciativa: Francisco Javier Molines Sifre.

Redactor: José Miguel Molines Cano. Arquitecto.

Fecha: Abril 2020





# AJUNTAMENT DE TÀRBENA

## 1. ANTECEDENTES

La iniciativa del presente Documento Inicial Estratégico (DIE, en adelante) se realiza por petición de D. Francisco Javier Molines Sifre, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Tàrbena, con dirección a todos los efectos en Calle San Miguel, 1.

En este sentido, y de forma más concreta, el presente DIE se redacta con la finalidad de dar inicio a la consulta de la evaluación ambiental estratégica para la modificación de un artículo en el apartado de suelo no urbanizable, dentro de las Normas Subsidiarias de Tàrbena (en adelante NSST), principalmente debido a la incongruencia que existe con la situación urbanística actual del municipio, además de su discrepancia con la ley urbanística valenciana que le es de aplicación.

## 2. REDACTOR DEL PLAN ESTRATÉGICO

El redactor del presente DIE es D. José Miguel Molines Cano, arquitecto colegiado en el COACV con el nº 11.349, provisto con DNI 48.326.459-D y domicilio a efectos de notificación en Tr/Calvario nº 1, de Tàrbena (Alicante).

## 3. PLANEAMIENTO VIGENTE MUNICIPAL EN VIGOR

El planeamiento urbanístico en vigor en el municipio de Tàrbena son las Normas Subsidiarias (NSST), aprobadas el 7 de marzo de 1991 por la Comisión Territorial de Urbanismo y publicado el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 23 de Mayo de 1992.

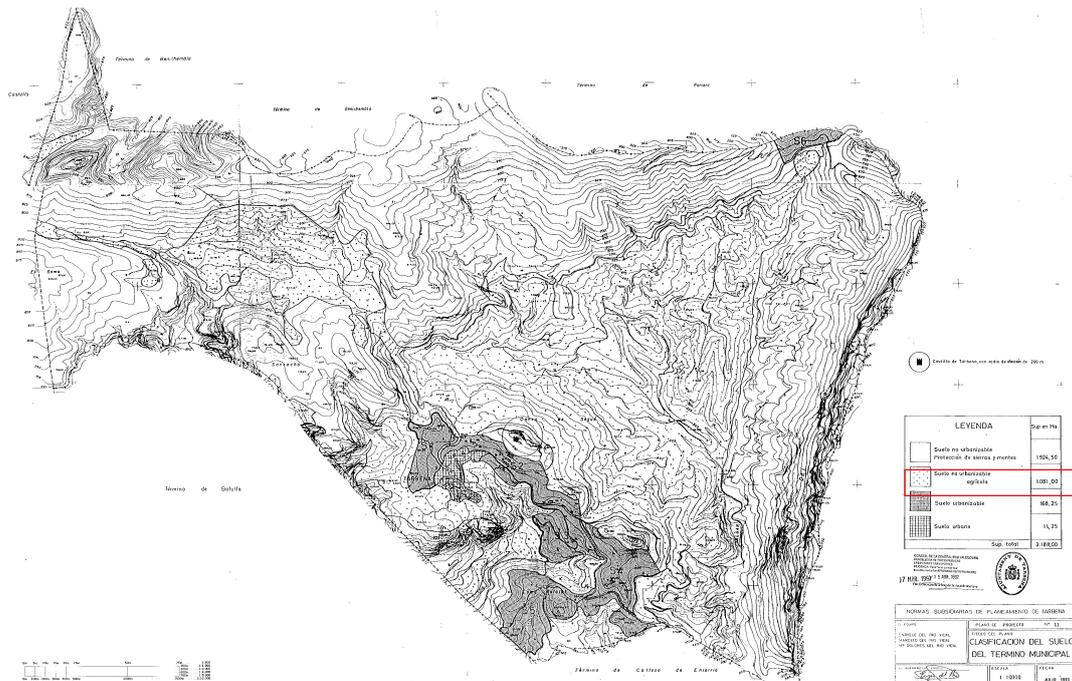


Imagen 1. Clasificación del suelo de Tàrbena





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Dentro del Suelo del Municipio, como viene siendo habitual, se establecen diferentes zonas de ordenación urbanística: Suelo No urbanizable-Protección de Sierras y Montes, Suelo No Urbanizable Agrícola, Suelo Urbanizable y Suelo Urbano. Entre todas ellas, resultan de interés en el presente DIE, el suelo no urbanizable, puesto que las propuestas de modificación que se pretenden se engloban dentro de este tipo de suelo.

### 4. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto del presente DIE tiene la finalidad de modificar el artículo 38, incluido dentro del Capítulo Segundo del Título IV de las citadas NSST, aprobadas el 7 de marzo de 1991, por considerarse que discrepan de la realidad urbanística actual del municipio. Pero no solo eso, sino que además de alejarse de las necesidades actuales, se observan ciertas incongruencias del citado artículo con lo previsto en la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en vigor desde el pasado 8 de febrero de 2019, que le es de aplicación.

En este sentido, y en gran parte la razón principal por la que se pretende modificar el artículo 38 de la citada ley, se centra principalmente en los cambios que han devenido de la normativa actual, y que no se contemplan en la normativa de ámbito municipal NSST. Este artículo, se incluye las particularidades del suelo no urbanizable, y de forma más concreta, no contempla, a diferencia de la Ley actual comunitaria, la posibilidad de poder construir cualquier tipo de construcción adicional, o bien, es mucho más restrictiva a la hora de plantear una Declaración de Interés Comunitario.

Por ello, y entendiendo que el suelo no urbanizable está planteado para su explotación agrícola, y cuyo único fin constructivo debería ser aquello que da servicio a la actividad agrícola, se piensa que cada uno de los municipios conocen perfectamente su situación estratégica. En consecuencia, y dentro de estas directrices, en las que por supuesto se mantiene por encima de todo la esencia del suelo no urbanizable, se propone adaptarse a la legislación actual comunitaria en todos sus matices.

### Solicitud de la evaluación ambiental y territorial

Como paso previo y necesario, según la Ley 1/2019, de 5 de febrero de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19 en adelante), es obligada la presentación, por parte del órgano promotor ante el órgano sustantivo, de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE), acompañada por un Documento Inicial Estratégico (DIE) y un Borrador de la Modificación del artículo 38 de las NSST que se pretende.

Por dicho motivo se presenta ante el Órgano Sustantivo este Documento Inicial Estratégico que, junto al Borrador del artículo 38 de las NSST de Tàrbena, constituye la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica para la posterior redacción y aprobación del documento de Modificación del citado artículo 38, incluido dentro Capítulo Segundo del Título IV de las citadas NSST.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### Marco legal de aplicación

La evaluación ambiental y territorial estratégica es un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales y territoriales en la toma de decisiones para la confección de las leyes urbanísticas de carácter público que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A diferencia de los estudios de impacto ambiental, la evaluación ambiental y territorial estratégica no es un documento o un estudio independiente, sino que es un proceso reglado y obligado que posibilita la integración de los aspectos ambientales desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento de elaboración de las citadas normativas urbanísticas.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspuso el ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de junio de 2001, no se llevó a cabo la evaluación ambiental estratégica la presente evaluación ambiental estratégica de planes, programas y normativa urbanística en general de forma propiamente dicha.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2006, según reciente interpretación jurisprudencial, todos los planes están sometidos a evaluación ambiental estratégica, sea simplificada u ordinaria, y la evaluación de impacto ambiental no la sustituye.

En este sentido, la LOTUP/19 acoge la normativa de la Ley 9/2006 y la que le ha sustituido posteriormente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (LEA), así como la interpretación dada por la jurisprudencia a sus preceptos, de modo que somete a evaluación ambiental estratégica a todos los planes y modificados de ellos (artículos 46 LOTUP/19 y 6 LEA).

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) y, consiguientemente, la LOTUP/19. La modificación introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. Así la LOTUP/14 en el artículo 44 apartado 5 reza lo siguiente:

*“Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”*

En definitiva, constituyen el marco legal de aplicación las siguientes legislaciones y documentos de ordenación urbanística:

- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (LEA).
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Normas Subsidiarias de Tàrbena.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Desde el punto de vista documental el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica se traduce en un documento inicial regulado en el artículo 50 de la LOTUP/19 que dice:

*Artículo 50. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*

*a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*

*b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*

*c) El desarrollo previsible del plan o programa.*

*d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*

*e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*

*f) Su incoordinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*

*2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*

*a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

*b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

*c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*

*d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

*3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.*

*4. En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental y territorial examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental y territorial. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental y territorial, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.*

*Asimismo, si el órgano ambiental y territorial estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

*documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan o programa análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días.*

*Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al órgano promotor, por un plazo de diez días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión. La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones por las que se aprecia la causa de la misma, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.*

### Contenido del Documento Inicial Estratégico

El contenido del Documento Inicial Estratégico será el señalado en el epígrafe 1 del artículo 50 de la LOTUP/19, acompañado del Borrador del artículo 38 de las Normas Subsidiarias de Tàrbena.

Por tratarse de una modificación puntual de un artículo de las Normas Subsidiarias, se considera que no es un plan sujeto al procedimiento Ordinario sino al Simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, entendiéndose que la citada modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente ni el territorio, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP/19. Por consiguiente, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 50 de la LOTUP/19.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado que se recoge en el artículo 57 de la LOTUP/19.

### **5. EL ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.**

El objetivo de esta modificación es único, y consiste en modificar el artículo 38 de las Normas Subsidiarias, con el fin de ajustarlo a la realidad del pueblo y a su vez a la normativa de la Comunidad Valencia LOTUP/19. En este sentido, y de forma más concreta, se trata de un artículo que se encuentra ubicado dentro las Normas Subsidiarias en el apartado referido al suelo no urbanizable, y dentro de él, y entendiéndolo los pormenores que caracterizan este tipo de suelo, se pretende actualizar los distintos parámetros urbanísticos que allí tratan.

No obstante, tenemos que entender que las Normas Subsidiarias vigentes actualmente en el municipio de Tàrbena, se redactaron en los años '90 con unos condicionantes que nada tiene que ver con los actuales. Pues, las exigencias en cuando a servicios era totalmente distintas, y las necesidades de los usuarios también. Por ello, muchos de los apartados que allí se recogen, muestra una realidad pasada y poco actual. Pero no solo eso, sino que además, estas limitaciones provocan unos problemas en detrimento del crecimiento de un pueblo como el nuestro.

Dentro de este contexto, hemos de tener presente que el suelo no urbanizable,





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

dentro del cual se encuentra el artículo que se pretende perfilar, tiene unos objetivos claros, el cultivo. Sin embargo y en base a ello, nuestro pueblo se encuentra dentro de unos esos municipios que cada día abandonan más jóvenes, vaciando poco a poco, un lugar maravilloso y con gran potencial. No obstante, y sin pretender por tanto degenerar las particularidades del suelo no urbanizable, pensamos que podría ser conveniente permitir, sin ir más allá de aquellos parámetros que fija la normativa de la Comunidad Valenciana, ciertos elementos urbanísticos dentro del suelo no urbanizable.

Este avance, aunque mínimo, puede suponer mucho para Tàrbena. Todo ello sin ir más allá de las propias propuestas que al respecto marca la normativa de ámbito comunitario, la LOTUP/19. Puesto que, el mero hecho de permitir que un pequeño hotel rural pueda ubicarse en nuestro maravilloso entorno, puede dar trabajo a una o varias familias seguramente del pueblo. Un hecho que, a la larga, puede contribuir que podamos mantener el núcleo poblacional, así como los distintos servicios que aún se prestan a diario: colegio, médico, farmacia, ect.

Uno de los problemas que nos encontramos en las normas subsidiarias vigentes, es el área mínima que se exige para poder, mediante el correspondiente DIC desarrollar cualquier tipo de actividad a parte de la propia de vivienda vinculada a la actividad agrícola. Por el contrario también la superficie mínima para la construcción de una vivienda, que en el caso de las normas proponen que sea 5.000 m<sup>2</sup> y en la citada LOTUP 1 hectárea. No podemos olvidar los aprovechamientos, que tampoco se ajustan a las prescripciones de la LOTUP.

En consecuencia, y con el fin de minimizar las discrepancias que puedan haber, tanto en aumento como en detrimento de las normas subsidiarias vigentes en la población con la LOTUP/19, este Documento Inicial Estratégico tiene la intención de servir de base para el inicio de la modificación, ajuste y actualización de la normativa local del municipio de Tàrbena al Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana que modifica a la Ley 4/2014.

### Àmbito

El ámbito de actuación del presente DIE es el suelo no urbanizable del municipio de Tàrbena que se define con concreción dentro del plano o imagen 1 que se adjunta al presente documento. Consta de una superficie aproximada de 1.081 Ha.

## 6. PROPUESTA PLANTEADA

El objeto del presente DIE consiste en la modificación de ciertos aspectos del artículo 38, incluido dentro del Capítulo Segundo del Título IV de las citadas NSST:

*“Artículo 38. Condiciones de la edificación:*

*Los tipos de construcciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

- a) *Las edificaciones deberán ser aisladas.*
- b) *Que tenga resuelto el acceso vial.*
- c) *Que tengan garantizada la posibilidad de establecer los servicios de agua, depuración de aguas fecales y suministro de energía eléctrica.*
- d) *La superficie de la parcela, por lo menos será:*
  - *5.000 metros cuadrados para las viviendas unifamiliares*
  - *15.000 metros cuadrados para las edificaciones calificadas de utilidad pública o interés social.*
  - *La unidad mínima de cultivo para las construcciones afectas a la explotación agrícola. En el caso de viviendas anexas a la explotación agrícola, la superficie de parcela será superior a 5.000 m<sup>2</sup>.*
- e) *Las alturas máximas serán, para las destinadas a edificaciones de utilidad pública, interés social u obras públicas, las necesarias según su finalidad. Para las destinadas a vivienda unifamiliar y construcciones agrícolas, siete metros (7 m) sobre la rasante natural del terreno, equivalente a dos plantas.*
- f) *La separación a cualquier lindero, será como mínimo el de la altura de la edificación, con un mínimo de 6 m.*
- g) *La edificabilidad máxima será, para las destinadas a vivienda unifamiliar, cero con cuatro centésimas de metro cuadrado (0,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Para las construcciones agrícolas, la edificabilidad máxima será cero con cinco centésimas de metro cuadrado por metro cuadrado (0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Para las edificaciones de utilidad pública o interés social, la edificabilidad máxima será de cero con dos décimas de metro cuadrado por metro cuadrado (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).*
- h) *La ocupación máxima de parcela, será para las destinadas a vivienda familiar y construcciones agrícolas, del cinco por ciento (5%). Para las edificaciones de utilidad pública e interés social será del veinte por ciento. “*

Por ello, se puede observar la incongruencia de este artículo, en muchos apartados más restrictivo que los que propone la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en vigor desde el pasado 8 de febrero de 2019. Por ello, se propone la modificación del presente artículo como sigue:

### “Artículo 38. Condiciones de la edificación

Los tipos de construcciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

- a) *Las edificaciones deberán ser aisladas.*
- b) *Que tenga resuelto el acceso vial.*
- c) *Que tengan garantizada la posibilidad de establecer los servicios de agua potable, una adecuada gestión de los residuos, un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo y suministro de energía eléctrica.*
- d) *La edificación estará fuera de los cursos naturales de escorrentías y se respetarán las masas de arbolado existente, así como la topografía del terreno.*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

*No obstante, y en aquellos casos que no sea posible cumplir con los preceptos anteriores, según RD 638/2016 de 9 de diciembre por la que se modifica el Reglamento del Dominio público hidráulico y en su artículo 14 bis, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportunas a adoptar para su protección*

- e) *La superficie de la parcela, por lo menos será:*
- *10.000 metros cuadrados para viviendas unifamiliares*
  - *5.000 metros cuadrados para las edificaciones calificadas de utilidad pública, interés social o promovidas por particulares. Estas últimas, estando permitidas según la normativa de ámbito autonómico dentro del suelo no urbanizable, mediante los instrumentos que la citada ley autonómica establezca.*
  - *La unidad mínima de cultivo será, basándose en el Decreto 217/1999 de 9 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de extensión de las unidades mínimas de cultivo de la Generalitat Valenciana, de 5.000 m<sup>2</sup> en cultivo de regadío y de 25.000 m<sup>2</sup> en secano. En el caso de viviendas anexas a la explotación agrícola, la superficie de parcela será de al menos 10.000 m<sup>2</sup>.*
- f) *Las alturas máximas serán, para las destinadas a edificaciones de utilidad pública, interés social u obras públicas, las que establezca la declaración de interés comunitario. Para las destinadas a vivienda unifamiliar y construcciones agrícolas, siete metros (7 m) sobre la rasante natural del terreno, equivalente a dos plantas.*
- g) *La separación a cualquier lindero, será como mínimo el de la altura de la edificación, con un mínimo de 6 m.*
- h) *La edificabilidad máxima será, para las destinadas a vivienda unifamiliar, cero con cuatro centésimas de metro cuadrado (0,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Para las construcciones agrícolas, la edificabilidad máxima será cero con cinco centésimas de metro cuadrado por metro cuadrado (0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>). Para las edificaciones de utilidad pública o interés social, se cumplirá con los usos y aprovechamientos establecidos en la declaración de interés comunitario elaborado al efecto.*
- i) *Se permitirán servicios complementarios a la vivienda unifamiliar, siempre que la superficie sea superior a 1 hectárea, tales como piscinas o espacios para albergar instalaciones, sin obra de fábrica sobre la rasante natural, cuya superficie o exceda el dos por ciento de la superficie de la finca rústica en que se realice, al margen de la ocupación del 2% de dicha superficie por la vivienda.*
- j) *La ocupación máxima de parcela, será para las destinadas a vivienda familiar y construcciones agrícolas, del dos por ciento (2%), sin contribuir a la formación de núcleos de población. Para las edificaciones de utilidad pública e interés social será aquellos establecidos en la declaración de interés comunitario elaborado al efecto. “*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### 7. INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA EN EL MUNICIPIO

En vista de la propuesta desarrollada en el punto anterior en cuanto a la modificación del artículo 38 de las NSST, se prevé que la incidencia de este hecho sobre la evolución urbanística del pueblo sea mínima. Si bien es cierto, la importancia de este hecho para un municipio como Tàrbena puede ser vital para mantener los servicios de los que aún disfruta, no tiene por qué afectar de forma generalizada al entorno. Pues, la tendencia habitual, basándonos en la comparativa con otros municipios, no es que Tàrbena tenga una llegada masiva de nuevos moradores como consecuencia de dicha modificación.

### 8. DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE PRETENDEN

Conforme a la documentación obtenida de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural así como de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, a través, fundamentalmente, de <https://visor.gva.es/visor/>, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y fuentes propias, se desarrollan a continuación los valores, recursos, afecciones y riesgos del territorio en el ámbito afectado por el presente Documento Inicial Estratégico.

#### 8.1 En relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011 del Consell y su modificación 166/2011) es un instrumento de dinamización territorial, que identifica y analiza las oportunidades que ofrece el territorio y desarrolla un conjunto de propuestas y directrices para su aprovechamiento, desde la compatibilización del desarrollo económico con la conservación y mejora de los valores ambientales, paisajísticos y culturales del territorio.

La modificación planteada satisface tanto los objetivos generales como las directrices que le son de aplicación y en especial los siguientes:

Directriz 49. *Compatibilidad entre la infraestructura verde y la actividad agrícola y ganadera*

En este sentido, se prevé que la citada modificación cumpla con el apartado 10 de la directriz 49. Puesto que se el aumento de la superficie para poder construir una vivienda, cumplirá con el punto 10 de la citada directriz:

*El tratamiento de los tejidos urbanos diseminados en el suelo no urbanizable deberá compatibilizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y su conectividad con el resto de la infraestructura verde del territorio.*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Directriz 52: *Criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio.*

Dentro de esta directriz, se prevé potenciar el paisaje del municipio, siguiendo con las pautas que se definen en el punto 7 de la citada directriz, una de las grandes riquezas del mismo, pero de forma adecuada.

*Potenciar el paisaje del municipio zonificando de manera adecuada el suelo no urbanizable. Se limitarán las actividades que puedan alterar la percepción del paisaje, y se propondrán medidas que incentiven el mantenimiento del mismo. Se valorarán, para su inclusión en la infraestructura verde, las áreas que se deban preservar para proteger el patrón ecológico, mejorar el paisaje visual del núcleo o preservar zonas de transición física y visual entre distintos usos y actividades.*

Directriz 90: *Criterios para evitar las conurbaciones en el territorio Los Planes territoriales y urbanísticos establecerán, como mínimo, una franja de suelo no urbanizable de 500 metros entre los suelos urbanos y urbanizables de unos núcleos urbanos con otros, siempre que la realidad física y ambiental lo permita.*

En este caso, la modificación que se plantea no afecta a la distribución y ubicación del suelo no urbanizable, por lo tanto cumpliendo con esta directriz.

### 8.2. En relación a los recursos y riesgos potenciales. Cartografías temáticas

Mediante Orden de 8 de marzo de 1999 de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se declararon de necesaria observancia en la redacción de planes urbanísticos o territoriales que se formularan en la Comunidad Valenciana determinadas Cartografías Temáticas integrantes del Sistema de Información Territorial. Estas cartografías analizan, a escala regional (1:50.000), la presencia de los diferentes recursos (hídricos, geológicos, suelo) y la existencia de determinados riesgos naturales (de inundación, contaminación de acuíferos, deslizamiento y desprendimiento, erosión) en las distintas partes del territorio.

En este sentido, la modificación que se plantea, de acuerdo con estas cartografías, están presentes los siguientes recursos y riesgos:

Yacimientos arqueológicos: No existen.

Ríos y ramblas: Sí que existen ríos y ramblas pero no se verán afectados. Pues aunque en el visor no se marquen estas ramblas o barrancos, tal y como se puede observar en la imagen 2 sí que existen. Sin embargo, la modificación que se pretende, dentro del suelo no urbanizable y que tiene como límite la carretera CV-715, no altera o permite el uso de aquellas áreas cercanas a ríos o ramblas, permitiendo su uso si se respetan las correspondientes separaciones que se recogen en normas subsidiarias.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA



Imagen 2. Imagen de ríos en el suelo no urbanizable en Tàrbena

### Afecciones territoriales. Derivadas de las infraestructuras:

Equipamiento energético: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Red ferroviaria RENFE: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Ferrocarrils de la GV: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

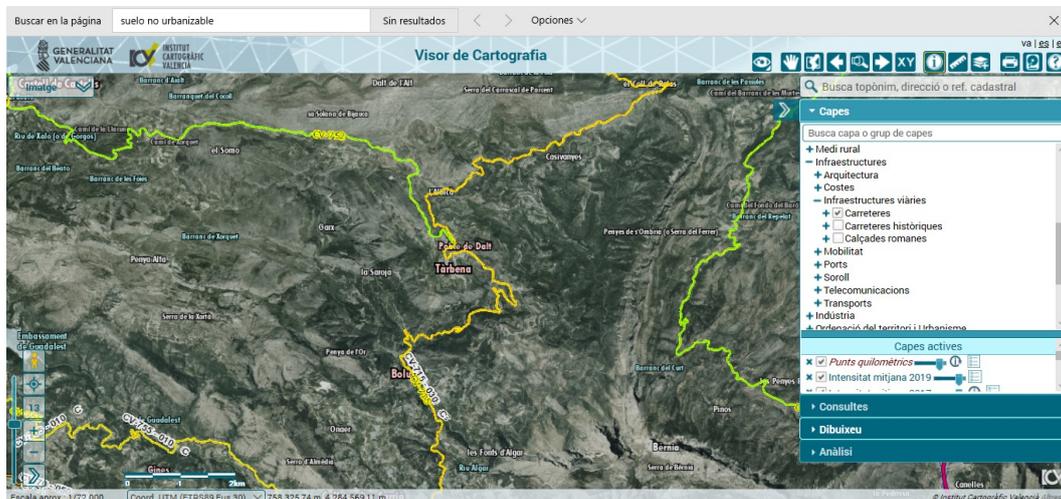


Imagen 3. Plano de infraestructura viaria

### Carreteras:

Autopistas/autovías del Estado: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Carreteras de la Generalitat: Es de afección la carretera CV-715 de la Generalitat, puesto que supone el linde, en una de sus partes, entre el suelo no urbanizable y el suelo no urbanizable protegido.

En este sentido, la modificación del artículo 38 de las NSST no afecta de forma alguna a las directrices de la normativa que ya existían. Entre ellas, la separación correspondiente la citada vía.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Carreteras de la Diputación: No es de afección

### Cartografía de riesgos:

Riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales): No existen excepto los dos puntos que se marcan en color rojo que en este caso se consideran despreciables.

Riesgo de deslizamientos y desprendimientos: Tal y como se puede apreciar, sí existen riesgos de desprendimiento dentro del suelo no urbanizable. Sin embargo, la modificación del citado artículo 38 no afectará modifica las restricciones al respecto.

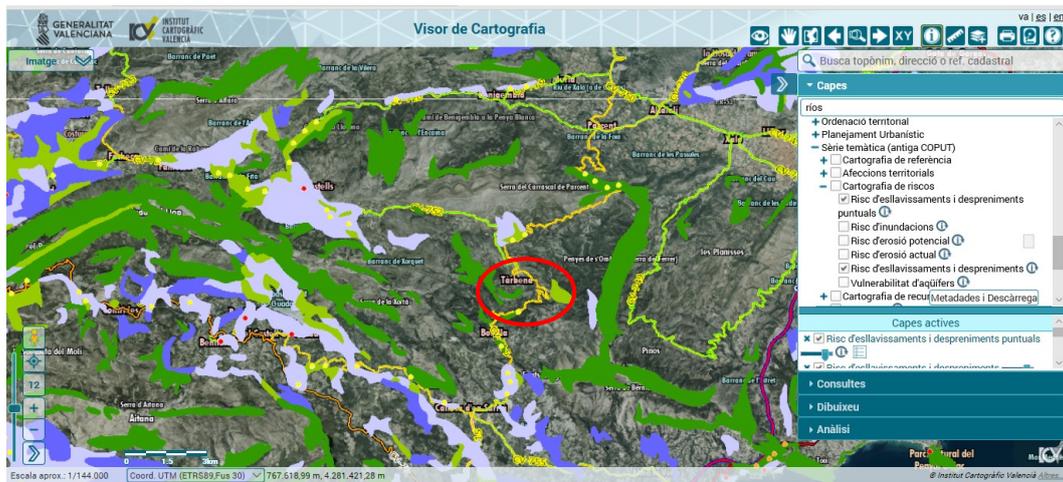


Imagen 4. Plano riesgos de desprendimientos puntuales.



Imagen 4. Plano de riesgo de inundaciones

Riesgo de inundación: Tal y como se puede comprobar en la imagen anterior, el suelo no urbanizable NO estará afectado por el riesgo de inundaciones.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Riesgo de erosión potencial: Muy Alta (Muy alta, >100 Tm/ha/año)

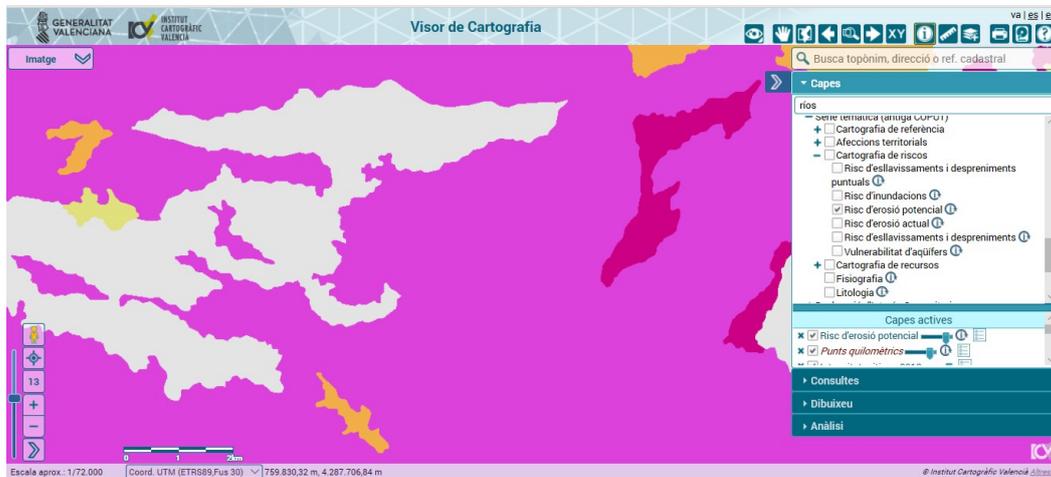


Imagen 6. Plano de riesgo de erosión potencial

Riesgo de erosión actual: Muy Alta (Muy alta, >100 Tm/ha/año)

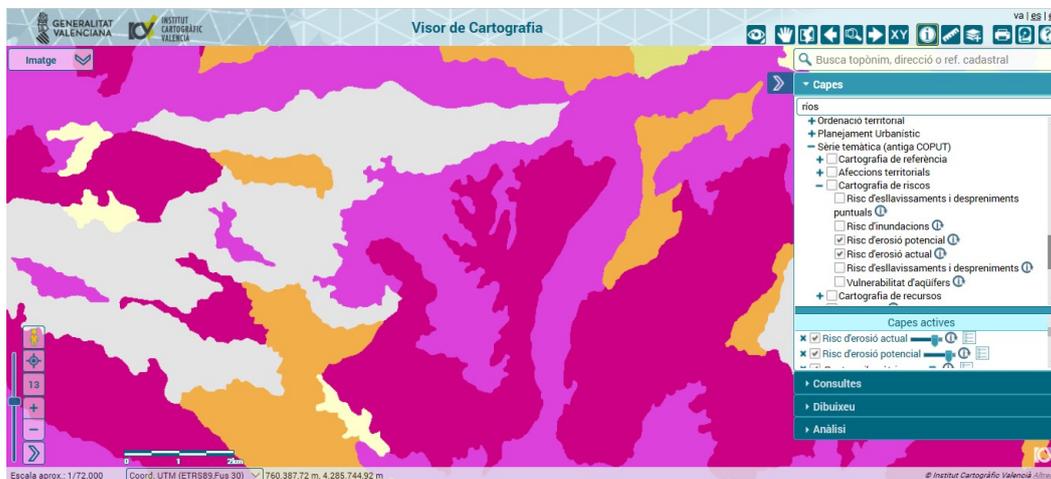


Imagen 6. Plano de riesgo de erosión actual

No obstante cabe destacar al respecto, que la modificación que se pretende, no afectará a los parámetros anteriores, y se tomarán las medidas oportunas al respecto.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### Vulnerabilidad de los acuíferos: Baja

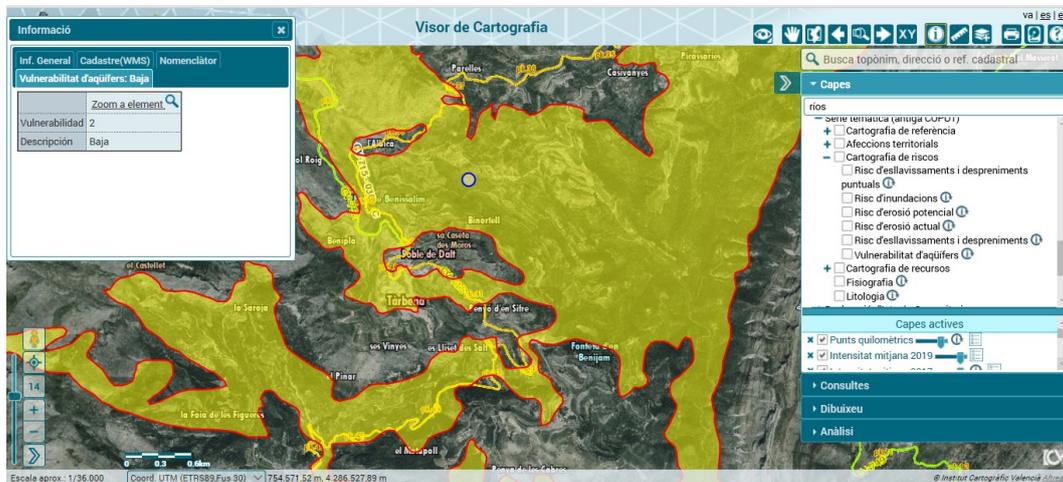


Imagen 7. Plano que muestra la vulnerabilidad de los acuíferos

### Cartografía de recursos:

Aprovechamientos industriales puntuales: No existen en el ámbito.

Aprovechamientos de rocas industriales: En este caso, y aunque la modificación que se propone no afectará a estos aprovechamientos, se presenta las distintas áreas de aprovechamiento de rocas industriales.

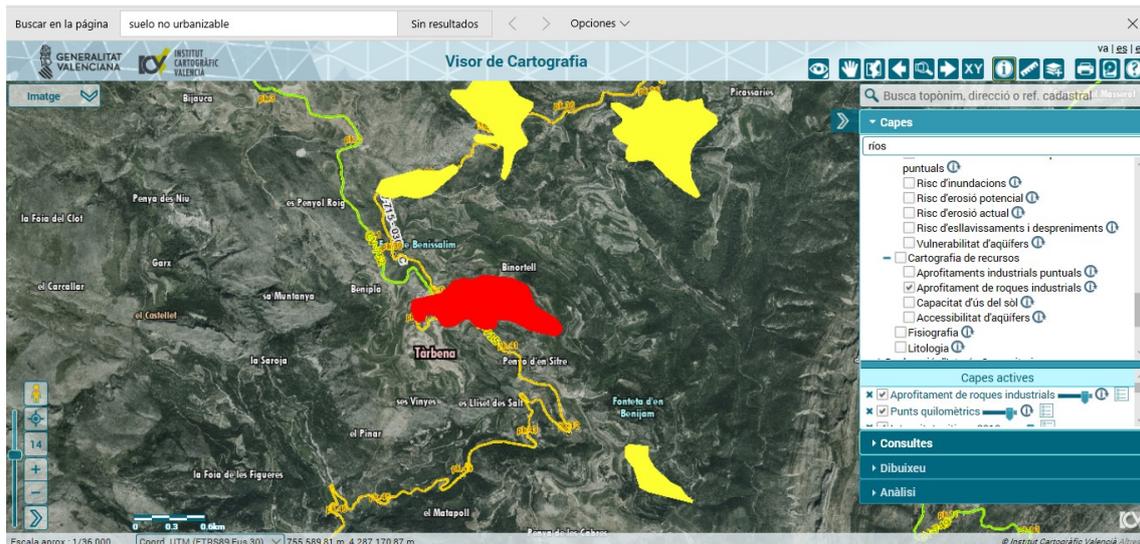


Imagen 8. Plano de áreas de aprovechamiento de rocas industriales





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

Capacidad de uso del suelo: Muy baja

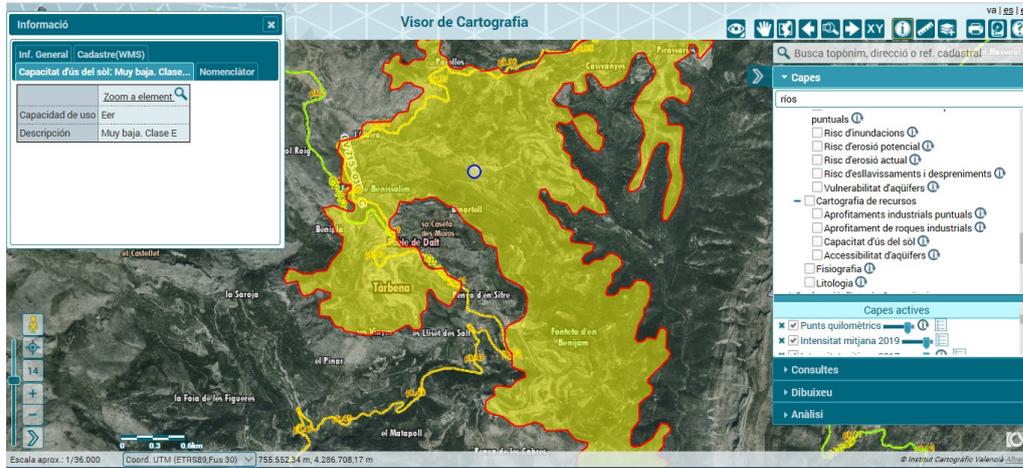


Imagen 9. Plano de capacidad de uso del suelo.

Accesibilidad a los acuíferos: Media, nivel 2 en el ámbito.

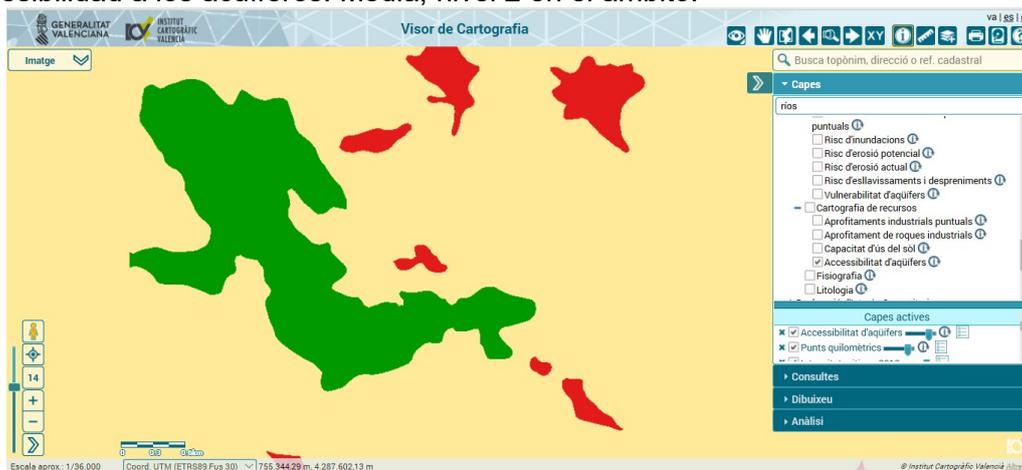


Imagen 10. Plano de accesibilidad a los acuíferos

Fisiografía: Fuertemente socavado



Imagen 11. Plano de fisiografía





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

**Litología:** Principalmente magras excepto la zona de Casivanyes que está formada por magras, yesos y arcillas.

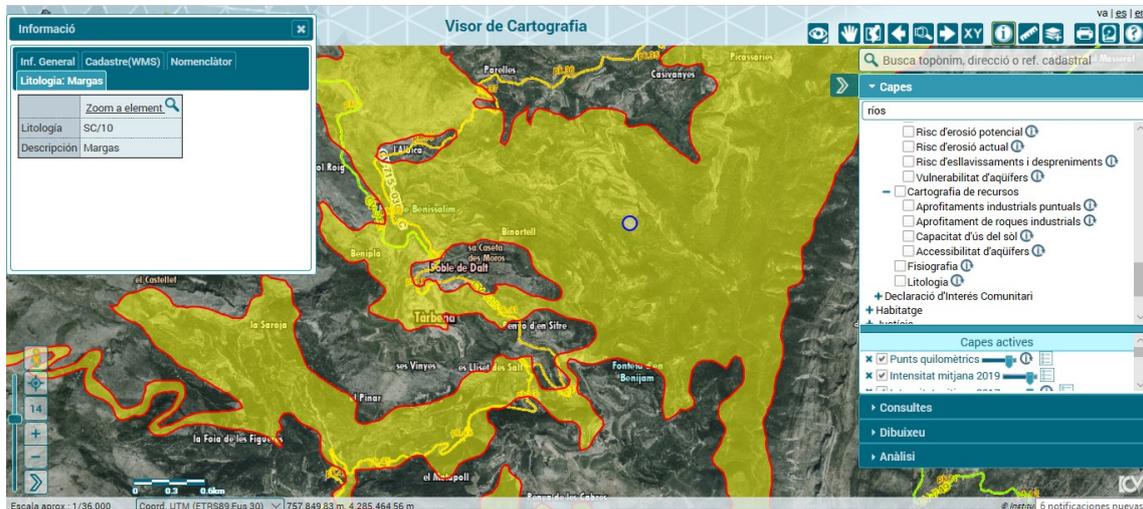


Imagen 12. Plano Litología

### 8.4 En relación a la biodiversidad

- No existen afecciones, en el ámbito ni en sus inmediaciones, a las actuaciones LIFE-anfibios, ni a los planes de recuperación del Murciélago Ratonero Patudo (Rata Penada de Peus Grans) ni del Murciélago Mediano de Herradura (Rata Penada de Ferradura Mitjana), ni del Fartet, ni a las áreas de conservación de la *Silene hifacensis*, *Cistus heterophyllus*, *Limonium perplexum*, ni al plan de recuperación de la Gaviota de Audouin, ni del Samaruc ni de la Malvasía cabeciblanca, ni del Aguilucho lagunero, ni del Avetoro, ni de la Cerceta pardilla, ni del Escribano palustre.

- Reservas de fauna: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

- Microrreservas de flora: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

- Zonas de protección de la avifauna por tendidos eléctricos: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aves catalogadas: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

### 8.5 En relación con la calidad ambiental

Las instalaciones IPPC son aquellas instalaciones incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que han obtenido la Autorización Ambiental Integrada.

Dentro del Suelo No Urbanizable, y tal y como se puede observar en las imágenes adjuntas, no existen instalaciones IPPC incluidas dentro del Anexo I de la citada ley.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

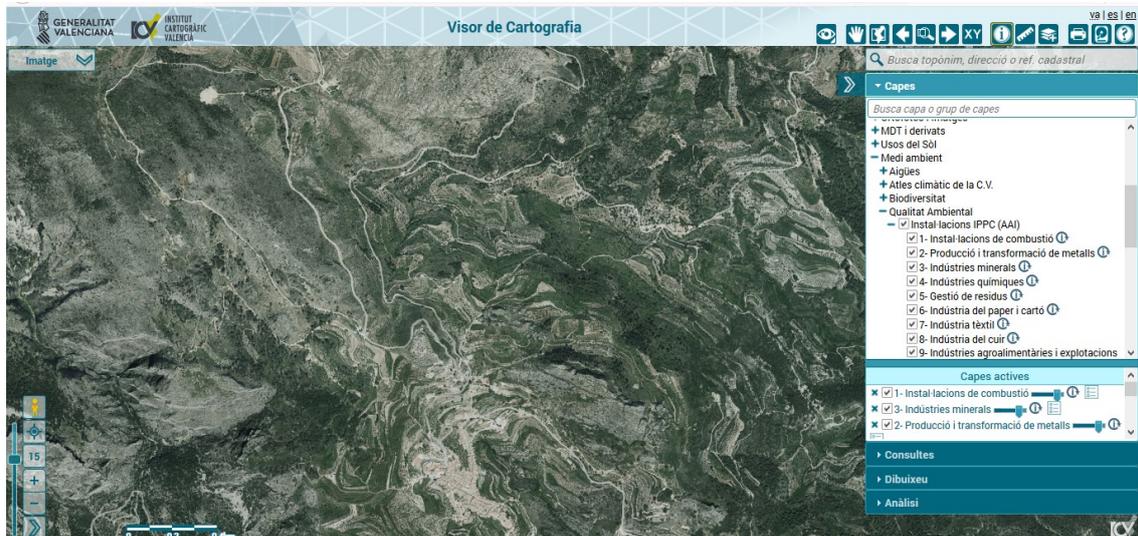


Imagen 12. Plano identificación IPPC

a. Protección del ambiente atmosférico.

Calidad del aire. Zona ES1013: SEGURA - VINALOPÓ (ÁREA COSTERA)

Tàrbena no dispone de Plan de Mejora de la calidad del aire.

Tàrbena no dispone de Plan de Mejora para NO<sub>2</sub>.

Red de vigilancia y control de la contaminación atmosférica: No existen

b. Contaminación acústica.

Tàrbena no dispone de PAM (Plan Acústico Municipal). No obstante, y debido al número de habitantes (< 20.000 hab.), tal y como dice Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica, no tiene por qué elaborar su respectivo PAM.

No existen, en el término municipal, zonas acústicas saturadas (ZAS), ni declaradas ni remitidas a Consellería y pendientes de aprobar.

No existen, en el término municipal, mapa estratégico de ruido (MER) ni Planes de Acción en aglomeraciones por causa del ruido.





# AJUNTAMENT DE TÀRBENA

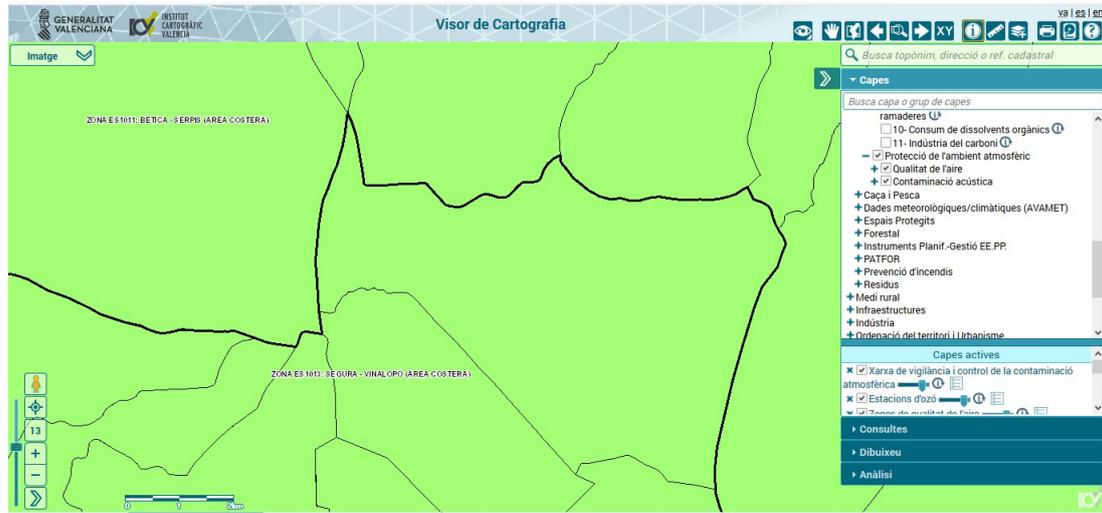


Imagen 13. Plano identificación Protección del Medio Ambiente

## 8.6 En relación a los espacios protegidos

### a. Espacios naturales protegidos.

Catálogo de cuevas: Tal y como se puede ver en el plano adjunto, sí que existe dentro del ámbito de actuación catálogo de cuevas. Sin embargo, la modificación que se pretende no afectará de ninguna forma a estas cuevas existentes.

Monumentos naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Parques naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Reservas naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Zonas húmedas: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Parajes naturales municipales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Paisajes protegidos: No existen en el ámbito de actuación

Sí existe en sus inmediaciones pero no afectará a la modificación que se pretende:

- Penyes de s'ombria (Espacio Protegido)
- Els arcs, dentro del municipio vecino de Castell de Castells.



Imagen 14. Plano identificación Espacios Naturales Protegidos





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### b. Red Natura 2000.

La zonificación del ámbito de estudio es: Zona D.

Zonas de especial conservación (ZEC): No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Lugares de importancia comunitaria (LIC): No existen en el ámbito pero sí en sus inmediaciones. En este último caso se trata de "Les serres de Ferrer i Bèrnia".

Zonas de especial protección para las aves (ZEPA): No existen en el ámbito pero sí en sus inmediaciones. En este caso se trata de las montañas de la marina.

Sin embargo, tanto los LIC como los ZAPA se encuentra fuera del ámbito que afección que pretende la presente modificación puntual.

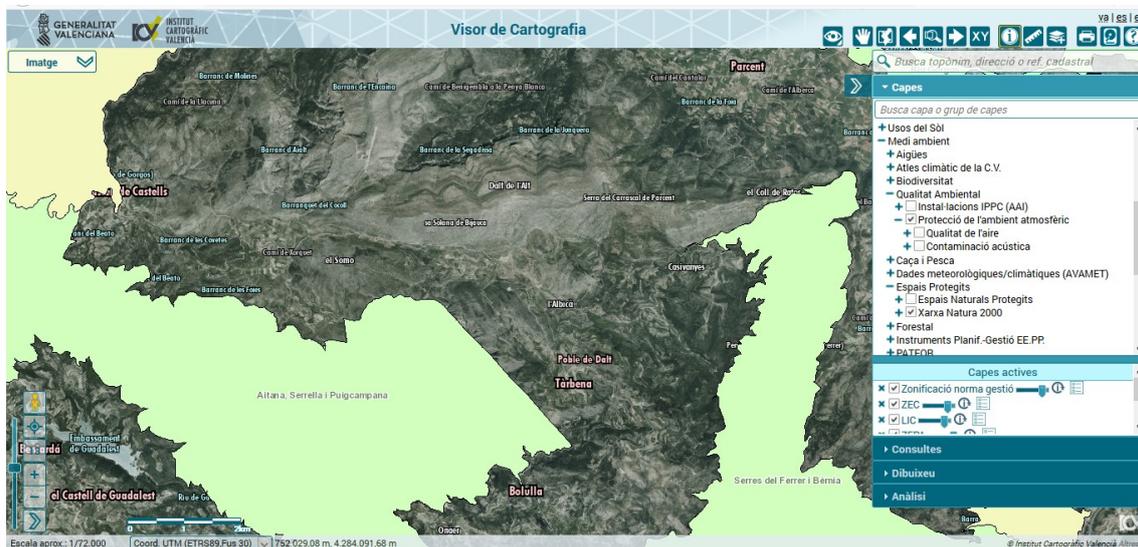


Imagen 15. Plano identificación Xarxa Natura 2000

### 8.7. En relación a los espacios forestales.

- Árboles monumentales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.
- Obras de corrección hidrológica: No existen en el ámbito pero sí en sus inmediaciones. Sin embargo no afectan a la modificación puntual que se pretende.
- Vías pecuarias: No existen vías pecuarias en el ámbito pero sí en sus inmediaciones. Sin embargo no afectan a la modificación puntual que se pretende.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA



Imagen 16. Plano identificación forestal

- d. Senderos e instalaciones recreativas: Si existen senderos dentro del ámbito de actuación. En este sentido, y dentro del ámbito del suelo no urbanizable, se mantendrán sus condiciones y trazado originales.
- e. Plantaciones forestales temporales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.
- f. Fincas patrimoniales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.
- g. Inventario Forestal Nacional: El uso del suelo, dentro del ámbito de afección es diverso. En este sentido, encontramos:
  - Tipos estructurales agrícolas
  - Usos del suelo y estructuras de vegetación: monte desarbolado matorral (código 8).
  - Tipo estructural bosque con formación arbolea de plantas Autóctonas/Mezcla de coníferas, frondosas y pinares.



Imagen 17. Plano inventario forestal nacional





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

- h. Planes de prevención de incendios forestales: Existente, a nivel de la demarcación de Altea.
- i. Montes gestionados por la Consellería: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.
- j. Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).

El PATFOR recoge las tres fuentes principales de información existente en materia forestal, que son el Inventario del Suelo Forestal de la CV (ISFCV), el tercer Inventario Forestal Nacional del año 2006 (IFN3) y la cartografía del Sistema de información sobre usos del suelo en España (SIOSE).

El ámbito de incidencia de esta modificación, sí se ve afectado por el PATFOR. No obstante, cualquier actuación que se pretenda, cumplirá con DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

### 8.8 En relación a la ordenación territorial.

- a. PATRICOVA. Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

Analizado en el apartado de Cartografías de Riesgos.

No afecta al ámbito de estudio.

- b. PATIVEL. Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral.

No afecta al ámbito de estudio.

- c. Planeamiento Urbanístico.

Planeamiento local en vigor: Normas Subsidiarias de Tàrbena, aprobadas en sesión de 7 de marzo de 1991 y publicadas en el BOP de Alicante nº 116 el 23 de mayo de 1992.

Respecto a la clasificación del Suelo según las citadas normas subsidiarias:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar
- Suelo no Urbanizable

En este caso, la modificación puntual que se propone afecta al suelo no Urbanizable, que comprende una superficie de aproximada de 1.081 Ha, tal y como se delimita gráficamente en el plano 1 de este documento.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA



Imagen 18. Suelos afectados por PATFOR de la CV.

### 8.9 En relación a la ocupación del suelo

#### SIOSE 2015

Base de datos de las coberturas del suelo de la Comunitat Valenciana, cuya superficie se ha dividido en más de 160.000 polígonos a cada uno de los cuales se le ha asignado su correspondiente cobertura. Se ha realizado por fotointerpretación sobre ortoimágenes del 2015 para Castellón y Valencia.

No obstante, en el ámbito de actuación, se aprecia un uso diferenciado, pero principalmente agrícola. Así bien, podemos observar en la imagen 19 áreas delimitadas de color verde más que marcan el uso agrícola, con verdes claros que delimitan zonas de matorral, o verdes amarillentos que marcan los pequeños bosques.

En este sentido, y siguiendo las pautas del SIOSE 2015, la modificación del artículo de las Normas Subsidiarias que se pretende, no eximirá del cumplimiento de los preceptos se exijan en relación a la base de datos SIOSE 2015.

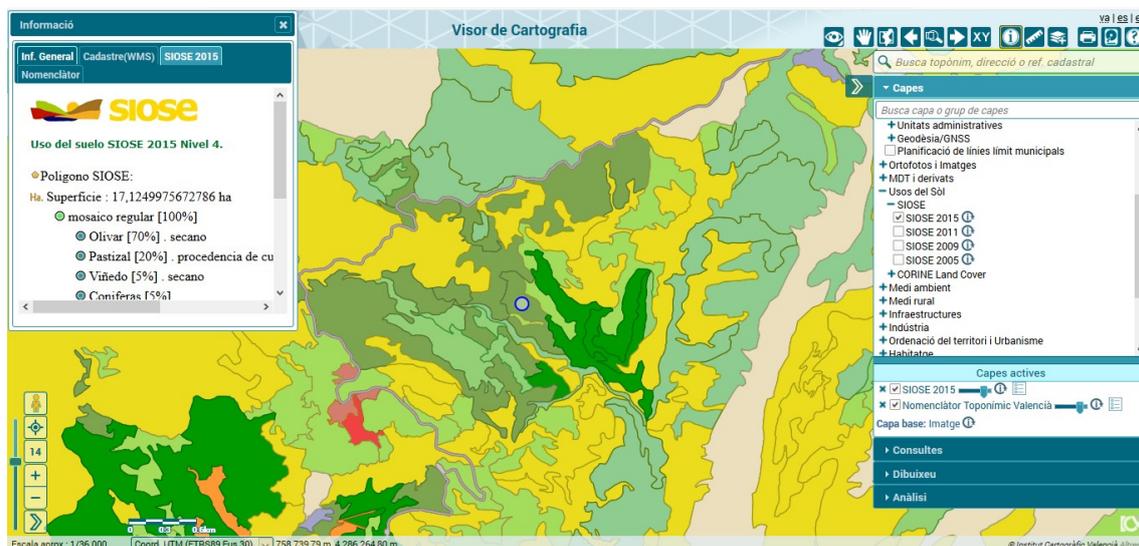


Imagen 19. Imagen SIOSE 2015





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### 8.10 En relación a los residuos

El ámbito de estudio, así como todo el municipio de Tárbeno pertenece al Área de Gestión A1, conforme al Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), coincidente con el Plan Zonal nº 6, con volumen inferior a total de la zona de 195.000 (t/año). Según los artículos 39 y 40 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el PIRCV y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas. Ni en el ámbito del presente documento ni en el término municipal se hallan instalaciones de residuos domésticos en la actualidad. Así pues, la instalación más cercana donde se gestionan los residuos que genera Tárbeno se encuentra en el Campello.

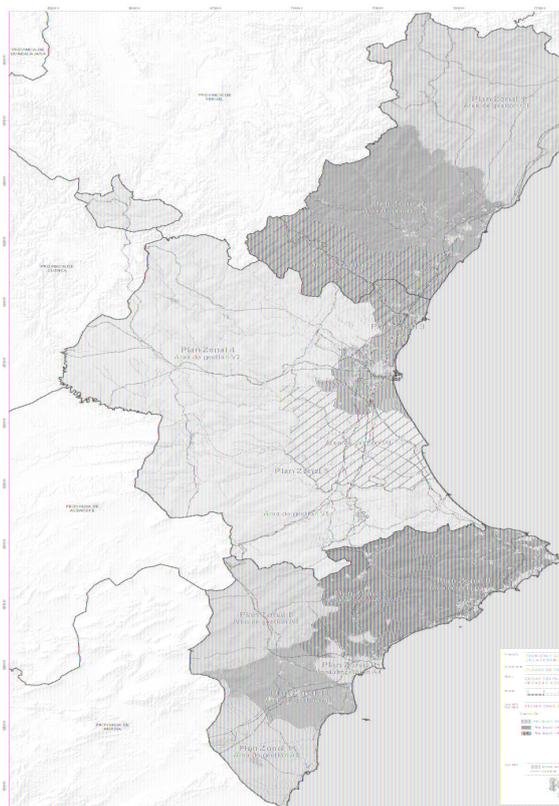


Imagen 20. Plano de áreas de gestión de la Comunitat Valenciana

### 8.11 En relación al riesgo sísmico.

Conforme al Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, al término municipal de Tárbeno se le establece una peligrosidad sísmica de intensidad 7,0 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

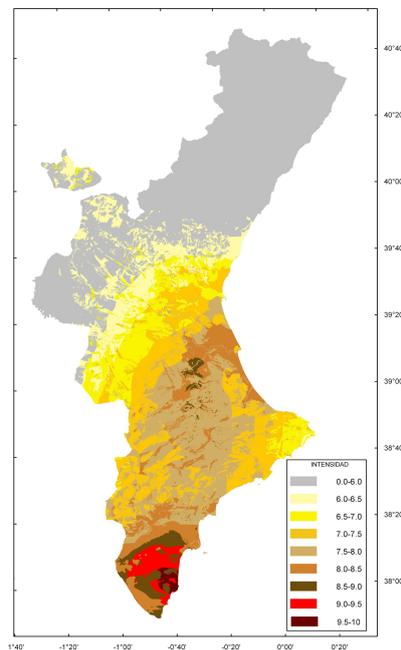


Imagen 21. Mapas de intensidad sísmica en la CV. Períodos de retorno de 500 años.

### 9. DIAGNÓSTICO.

Después del análisis ambiental y territorial realizado, se puede afirmar que la modificación que se propone, no afecta de forma directa a ninguno de los elementos o parámetros analizados en el punto anterior, entendiéndose por tanto viable desde el punto de vista ambiental y territorial.

### 10. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO.

#### 10.1 Régimen de usos permitidos en las NSST

El ámbito cuya calificación pretende modificarse tiene clasificación urbanística de Suelo no urbanizable, conforme a las Normas Subsidiarias vigentes en Tàrbena. En este sentido, los usos permitidos dentro de este suelo serán, y aunque no se modifican en esta propuesta, tal y como dispone el artículo 36 de las citadas NSST los siguientes:

*“Los terrenos incluidos en esta clasificación de suelo, estarán sujetos a las limitaciones del artículo 85 de la Ley del Suelo, siendo su destino preferentemente agrícola.*

*En cuanto a actuaciones se estará a:*

- Nuevas carreteras: En la construcción de caminos y carreteras de nuevo trazado se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las mismas, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de maquinaria, asentamientos provisionales, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

*En aquellos lugares que por causa de la topografía del terreno y del trazo fuera necesaria la creación de taludes o terraplenes, deberán ser trazados de forma tal que no alteren el paisaje.*

*En aquellos tramos de carretera que por la alteración de su trazado queden sin uso, se levantará el firme y se repondrá la flora natural de la zona*

### b) Carreteras y explotaciones mineras a cielo abierto

*Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios por expertos sobre las variaciones que se introduzcan en la ecología, escorrentías, etc., de la zona, no concediéndose la licencia cuando los perjuicios fueran graves e irreparables.*

*Las canteras y demás instalaciones que cesen sus explotaciones se verán obligadas a armonizar su aspecto con el paisaje natural.*

*Los vertederos de las instalaciones mineras se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural evitándose que alteren las escorrentías del terreno y la geomorfología de la zona.*

### c) Repoblación forestal

*Simultáneamente a las repoblaciones forestales hechas con especies exóticas y de fácil crecimiento, se valorará la producción e investigación sobre el mejoramiento de las especies autóctonas y tradicionales de la comarca con vistas a no romper el equilibrio paisajístico y ecológico de la zona con el asesoramiento de ICON.*

### d) Anuncios y carteles

*La localización de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras estará a lo dispuesto en el Decreto 917/67 de 23 de abril.*

*Fuera de la zona de servidumbre de las carreteras se prohibirá todo tipo de anuncios que se hayan pintado directamente sobre rocas, taludes, etc., y los carteles que contribuyen un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.*

### e) Basureros, estercoleros y cementerios de coches.

*Se situarán en lugares poco visibles o donde los vientos dominantes no puedan llevar coches a núcleos o vías de circulación y se rodearán de pantallas arbóreas, estando prohibidos los vertidos a cielo abierto incontrolados.*

*Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de incineradores o instalaciones de fábricas de abono con destino a la agricultura.*





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

*Dado que estos vertederos producen acumulación de materias orgánicas, que por su descomposición atraen insectos, animales que pueden producir infecciones, contagios o malos olores, deberán cubrirse con tierras o escombros de forma periódica según su volumen e importancia, y una vez agotado el vertedero deberá reponerse la capa vegetal y la flora.*

- f) *Tendido de líneas eléctricas y telefónicas, telegráficas, ect.*

*Se harán estudios previos de urbanización con el fin de no alterar el carácter del paisaje.*

- g) *Paisaje y vistas de interés.*

*El Ayuntamiento cuando lo estime necesario podrá señalar zonas de interés paisajístico o de vistas panorámicas. Para ello podrá suspender las licencias de la zona afectada.*

- h) *Área circundante del Cementerio Municipal*

*Constituye los terrenos comprendidos en un radio de acción de quinientos metros en torno al Cementerio. En esta zona, quedan prohibidos totalmente los usos residenciales, las explotaciones ganaderas, granjas de animales y en general cualquier actividad cuyo destino esté en contradicción con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria.*

- i) *Servidumbre de paso de energía eléctrica*

*Queda prohibida la plantación de árboles y de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión del 28 de noviembre de 1988.*

*Para los edificios y construcción:  $3,3 + U:100$  metros con un mínimo de cinco (5) metros.*

*Para árboles y arbolado:  $1,5 + U:100$  metros con un mínimo de dos (2) metros.*

*Siendo la U la tensión compuesta en kilovatios.*

- j) *Vías pecuarias*

*Por tratarse de bienes de dominio público, se considera su trazado, en su caso, en los Planes Parciales, y durante el periodo de información al público para la aprobación de los mismos, se dará audiencia al Ministerio de Agricultura.*

*Serán de aplicación las Normas contenidas en el epígrafe dos del artículo 32 sobre líneas de edificación y líneas de vallado, fijadas por los caminos o carreteras de dominio público municipal. “*

En este sentido, también se admitirán Viviendas unifamiliares sin que éstas formen núcleos de población, tal y como se establece en el artículo 37 de las NSST. Este uso se encuentre en el ámbito del artículo 38 que se pretende modificar.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### 10.2 Efectos previsibles sobre el cambio climático

No se estiman efectos previsibles negativos sobre el cambio climático ya que la modificación que se pretende no se prevé que afecte de forma notable al ámbito municipal.

Pero además, tampoco se prevé la construcción, dentro de la modificación que se pretende, de ninguna actividad industrial en la zona objeto de esta actuación.

Por otro lado, y en relación al cambio de la edificabilidad del suelo, no se prevé que dicha modificación afecte de forma latente al cambio climático.

#### 1.2.1 Gases de efecto invernadero.

La modificación que se pretende, no supone un incremento de tráfico ni ninguna incidencia de forma notable en la zona, que por consiguiente aumente de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

#### 1.2.2 Contaminación al entorno.

La modificación que se pretende, no debe afectar o contaminar, al menos a priori, al entorno. Pues, no se prevé afectar a las aguas subterráneas puesto que se exigirán que cualquier actuación cumpla con los preceptos establecidos para impedirlo.

Además no se prevé una mayor contaminación acústica o lumínica, porque las modificaciones previstas, no tendrán un impacto reseñable en el entorno.

Por último, en materia de consumo de energía, no se estiman aumentos energéticos, puesto que no se prevé un aumento notable de las construcciones en el suelo no urbanizable, que suponga un abuso urbanístico y un aumento exagerado del consumo de energía.

### 10.3. Medidas compensatorias

No se consideran necesarias medidas compensatorias por las razones expuestas anteriormente.

### 10.4 Análisis de impactos

#### 10.4.1 En relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

No se han reconocido impactos en relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011 del Consell).

#### 10.4.2. En relación a los recursos del territorio y riesgos potenciales. Cartografías temáticas.

No se han reconocido impactos en relación a los recursos del territorio y riesgos potenciales (Orden de 8 de marzo de 1999 de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes).





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

La afección que pudiese tenerse sobre alguna vía pecuaria, ya existía inicialmente. Por lo que la modificación que se pretende, no supone potencialmente un riesgo.

El riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales) es nulo.

El Riesgo de inundación es nulo en el ámbito y en sus inmediaciones. Tampoco existe riesgo por peligrosidad geomorfológica.

Existe riesgo muy alto de erosión potencial y de erosión actual. Ambos riesgos pero no se prevé la eliminación de masa arbolea, dentro de la modificación que se propone, que incida o aumento este riesgo.

Tampoco se prevé riesgo de contaminación de los acuíferos con la modificación puntual que se pretende. Pues, cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del suelo no urbanizable, tal y como viene siendo actual en la actualidad, se le exigirá que prevea las medidas oportunas para evitarlo. De entre ellas, se exigirá una recogida de aguas fecales, en el caso de nuevas construcciones, totalmente estanca y registrable.

No existen aprovechamientos industriales puntuales ni aprovechamientos de rocas industriales, por lo que no existen riesgos en ésta materia.

No existen riesgos por fisiografía (núcleo urbano), ni litología (limos), que afecten a la modificación propuesta.

### 10.4.3. En relación a la biodiversidad

No existen impactos ni afecciones a los diversos planes de recuperación de fauna y vegetación en peligro de extinción, por no existir dichos planes ni en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Por el mismo motivo no se afecta ni impacta a reservas de fauna, microrreservas de flora, zonas de protección de la avifauna por tendidos eléctricos, áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aves catalogadas ni Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

### 10.4.4. En relación a la calidad ambiental

No se prevén instalaciones industriales con la modificación que se pretende.

No se prevén impactos sobre el ambiente atmosférico y la calidad del aire puesto que la modificación que se pretende. Pues el cambio de aprovechamiento, no debe suponer una incidencia de forma notable.

No se prevén impactos sobre la contaminación acústica (La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica), pues no se modifican los usos previstos inicialmente.





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

### 10.4.5. En relación a los espacios protegidos

No se prevén impactos en espacios protegidos ya que no existen, ni en el ámbito, espacios naturales protegidos, ni monumentos naturales, ni reservas naturales, ni zonas húmedas, ni parajes naturales municipales, ni paisajes protegidos, ni espacios, lugares o zonas pertenecientes a la Red Natura 2000 (Zonas de especial conservación ZEC, LIC Lugares de importancia comunitaria y Zonas de especial protección para las aves ZEPA).

Solamente existen unas cuevas catalogadas dentro del suelo no urbanizable, pero no le será de afeción. Pues, la modificación puntual que se pretende, mantendrá los límites urbanísticos que existen al respecto conforme a la normativa vigente.

### 10.4.5. En relación a los espacios forestales

No se prevén impactos sobre espacios forestales. No obstante, los senderos existentes, no se modificarán o se incidirá sobre ellos en la modificación puntual que se pretende. En cuanto al resto de elementos, no se han reconocido en el ámbito de actuación ni en sus inmediaciones árboles monumentales, ni obras de corrección hidrológica, ni instalaciones recreativas, ni montes gestionados por la Consellería.

### 10.4.5. En relación a la infraestructura verde

No se prevén impactos sobre el sistema territorial de Infraestructura Verde ya que ni en el ámbito ni en sus inmediaciones existen lugares de relevante valor ambiental, cultural, agrícola o paisajístico, ni áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales, ni corredores ecológicos o conexiones funcionales que relacionen todos los elementos anteriores.

### 10.4.6. En relación a la ocupación del suelo

No se prevén impactos negativos en relación con la ocupación del suelo, que en la actualidad tiene un uso principalmente agrícola con algunas construcciones diseminadas. Pues, en la modificación que se pretende, se prevé mantener el uso principalmente agrícola, con las mismas limitaciones de aprovechamiento que existía hasta ahora.

### 10.4.7. En relación a los residuos

No se prevén impactos negativos en cuanto a los residuos generados, puesto que la modificación que se plantea no supone un aumento potencial de la población. En consecuencia, el escaso aumento que pueda existir, si es que lo hay, incidirá nulamente en el tejido existente actualmente.

### 10.4.8. En relación al riesgo sísmico

El término municipal de Tàrbena tiene un riesgo sísmico alto y la modificación que se plantea no supone un aumento del riesgo por sismicidad, especialmente desde





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

la puesta en vigor de la normativa para el cálculo de las estructuras de edificación, Norma NCSR-02.

### 11. INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

El ámbito geográfico de la estrategia territorial es la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que puedan proponerse estrategias específicas para ámbitos territoriales menores. Puede ser desarrollada a través de los planes de acción territorial, los planes especiales o los planes generales, sin perjuicio de su consideración por otros planes, programas o proyectos de las administraciones públicas.

La Modificación puntual del suelo no urbanizable de Tàrbena, concretamente parte del artículo 38 por el que se desarrolla el presente Documento Inicial Estratégico, tiene un ámbito y una categoría urbanística menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

La actuación que se pretende satisface tanto los objetivos generales como las directrices que le son de aplicación, y en especial las siguientes:

Directriz 49. *Compatibilidad entre la infraestructura verde y la actividad agrícola y ganadera*

En este sentido, se prevé que la citada modificación cumpla con el apartado 10 de la directriz 49. Puesto que se el aumento de la superficie para poder construir una vivienda, cumplirá con el punto 10 de la citada directriz:

*El tratamiento de los tejidos urbanos diseminados en el suelo no urbanizable deberá compatibilizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y su conectividad con el resto de la infraestructura verde del territorio.*

Directriz 52: *Criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio.*

Dentro de esta directriz, se prevé potenciar el paisaje del municipio, siguiendo con las pautas que se definen en el punto 7

No se aprecian incidencias en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial de rango superior, como son:





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

### Administración General del Estado:

- Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.
- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- Estrategia Logística de España.
- Plan Estratégico del Ministerio de Fomento.
- Estrategia de Movilidad Sostenible.

### Generalitat Valenciana:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).
- Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL).
- Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
- Plan de acción territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático (EVCC).

## 12. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

### A) MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Para evaluar si un Plan estará sometido al procedimiento ordinario o al simplificado se tendrán en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP/19, que establece:

**“ANEXO VIII CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICA ORDINARIA.**

#### 1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.*
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.*
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.*
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.*
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.*
- f) La incidencia en el modelo territorial.*

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

- a) *La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.*
- b) *El carácter acumulativo de los efectos.*
- c) *El carácter transfronterizo de los efectos.*
- d) *Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.*
- e) *La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).*
- f) *El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:*
  - 1.º *Las características naturales especiales.*
  - 2.º *Los efectos en el patrimonio cultural.*
  - 3.º *La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.*
  - 4.º *El sellado y la explotación intensiva del suelo.*
  - 5.º *Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.*
  - 6.º *Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.”*

Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la modificación que se pretende realizar. Concretamente, una modificación puntual del artículo 38 de las NSST. Puesto que, la citada modificación objeto del presente DIE no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.

En definitiva, se puede concluir que la modificación del artículo 38 incluido dentro del Capítulo Segundo del Título IV de las citadas Normas Subsidiarias de Tàrbena debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.

### **B) MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL.**

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) así como la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

La modificación introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. En este sentido, La LOTUP/19 establece, como regla general, que el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas es el órgano dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente. No obstante, tras el Decreto 230/15, de 4 de diciembre, del Consell, el órgano ambiental de la Generalitat, a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas), es la Dirección General con competencias en materia de evaluación ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental dependiente de la Secretaría Autonómica con competencia en medio ambiente.

La tramitación, en el marco del Título III del Libro I de la LOTUP (art. 45 y ss LOTUP) y considerando que se trata de una modificación que afecta a la introducción de condiciones en edificaciones en suelo no urbanizable, se trata de una modificación en los parámetros de la ordenación pormenorizada y no estructural. (art. 35.1.e LOTUP) por lo que el procedimiento debe ser el siguiente:





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

### Actuaciones previas.

- Consulta previa. Página web. 20 días. 49 bis LOTUP Ley 1/2019

#### a) Tramitación ambiental

- Redacción del documento inicial estratégico (DIE)
- Redacción del borrador del proyecto de modificación
- Informe jurídico
- Aprobación por el órgano ambiental (Ayuntamiento al ser evaluación ambiental simplificada) para que inicie el periodo de consulta a las administraciones públicas afectadas por periodo de 45 días hábiles.
- Oficios de traslado de los acuerdos y proyectos a las administraciones afectadas
- Notificaciones a los afectados.
- Inserción el acuerdo del OA en la página web municipal
- Paralelamente a la fase de consulta a las administraciones públicas, insertar el Documento Inicial Estratégico y el borrador del Proyecto de modificación de las NNUU o del PGOU en la página web del Ayuntamiento y abrir un periodo de consulta al público en general durante un plazo de 45 días desde la fecha de incorporación a la web a los efectos de dar cumplimiento al que dispone el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Seguimiento de las respuestas de las administraciones, así como de las sugerencias recibidas en el proceso de participación pública y del cómputo de plazos
- Redactar la propuesta de informe ambiental
- Propuesta a OA porque apruebo la resolución de informe ambiental
- Edicto del informe ambiental
- Publicar en el DOCV el edicto y en la página web municipal

#### b) Tramitación urbanística

- Incorporar la resolución de informe ambiental al proyecto de modificación
- Si durante la fase de consulta se han introducido modificaciones sustanciales, adaptar el borrador del proyecto al documento que se informará al público
- Redactar documentos complementarios (Estudio acústico, Estudio de Integración paisajística, Informe de Sostenibilidad Económica...).
- Propuesta a OA para la aprobación de los Proyectos
- Informe jurídico del secretario sobre el quórum necesario para la aprobación





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

- Propuesta de dictamen a la Comisión de Urbanismo para someter el expediente a información pública durante 45 días hábidosos
- Incorporar el dictamen de la Comisión y el acuerdo del Pleno
- Edicto de información pública (valenciano y castellano)
- Publicar el edicto en el DOCV, en prensa y en el tablón de anuncios municipal (físico y web)
- Diligenciar los proyectos sometidos a información pública
- Insertar el acuerdo, el edicto y los proyectos en la página web
- Contestación de las alegaciones presentadas durante el plazo establecido y trasladarlas a los técnicos porque las informan
- Propuesta de dictamen a la Comisión de Urbanismo para aprobar la modificación, definitivamente si es detallada y provisionalmente si es estructural
- Incorporar el dictamen de la Comisión y el acuerdo del Pleno.
- Insertar en la página web municipal el proyecto de modificación aprobado
- Edicto de la aprobación con incorporación de la normativa modificada
- Publicación en el BOP.

### **C) MEDIDAS PARA COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO.**

Tal y como se he comentado anteriormente, no se prevé necesario implementar medidas que minimicen la incidencia de la presente modificación sobre el medio ambiente. Pues, lo único que se plantea en esta modificación es un ajuste de ciertos parámetros contemplados en el artículo 38 de las NSST, con el fin de adaptarse a las prescripciones de la LEY 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, y en vista que las modificaciones que se proponen son mínimas, y tampoco se prevé un aumento desmesurado del uso del suelo no urbanizable, no se prevé incorporar ninguna medida de forma reseñable.

### **D) DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.**

Para el seguimiento ambiental de la Modificación del artículo 38 de las NSST planteadas, se propone el control de la Administración Municipal, tanto en la aprobación de la Modificación planteada, en el documento de Participación Pública,





## AJUNTAMENT DE TÀRBENA

---

así como en cualquier actividad que pudiese derivarse, había cuenta de la escasa magnitud de la modificación que se plantea y de la sobrada capacidad de los servicios técnicos municipales.

### 13. CONCLUSIONES

En vista del presente documento inicial estratégico redactado para la modificación el artículo 38, incluido dentro del Capítulo Segundo del Título IV de las citadas NSST, aprobadas el 7 de marzo de 1991, por considerarse que discrepan de la realidad urbanística actual del municipio, se extraen las siguientes conclusiones:

**Primera.** La modificación que se plantea afecta a las condiciones de construcción del suelo no urbanizable. En este sentido, y a la vista a la discrepancia de las NSST con la LEY 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, este documento tiene la finalidad de justificar la necesidad de su adaptación. No obstante, cabe destacar que, las condiciones correspondientes a las construcciones en suelo no urbanizable previstas en el art. 197 LOTUP, deben ser incorporadas al Planeamiento urbanístico sin que resulten de aplicación directa y «ope legis».

**Segunda.** La tramitación debe ser la correspondiente a la evaluación ambiental estratégica de carácter simplificado, siendo el órgano ambiental el Ayuntamiento y el órgano sustantivo también el propio Ayuntamiento, por tratarse de ordenación pormenorizada.

**FIRMADO DIGITALMENTE  
JOSÉ MIGUEL MOLINES CANO  
ARQUITECTO COL. 11.349 COACV**

